

Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito

Artículo 64. El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido por el Fiscal General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir y administrar el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el debido desempeño y cumplimiento de las funciones del personal de las áreas del Centro, respecto de la atención a las víctimas de delito;
- III. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, en coordinación con la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, para efectos de dar cumplimiento al artículo 19, fracción V, de la Ley Orgánica;
- IV. Brindar el apoyo técnico y logístico a las Fiscalías Regionales, Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas; así como a las Unidades o Sub-Unidades Integrales, y Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana;
- V. Establecer las medidas técnico-administrativas convenientes para la mejor organización del Centro Estatal;
- VI. Rendir los informes que se requieran al Fiscal Coordinador Especializado;
- VII. Promover la relación Institucional con los sectores público y privado al interior del Estado, así como con otras Entidades Federativas en lo referente a programas de atención a víctimas;
- VIII. Atender personalmente en audiencia a las víctimas u ofendidos del delito, ordenando a quien corresponda, se les brinde toda la orientación jurídica e información sobre sus derechos y del desarrollo del procedimiento;
- IX. Promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, programas cuyo objetivo sea la asistencia a menores e incapaces, a fin de brindarles protección;
- X. Mantener, en coordinación con los Fiscales Regionales, Fiscales de Coordinación Especializada, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y la Dirección de Control de Procesos, una vigilancia permanente en cuanto a que, tanto los Fiscales como los adscritos a los Juzgados,

velen porque se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a favor de la víctima u ofendido;

- XI. Proponer, en coordinación con la Unidad de Análisis de la Información, las políticas victimológicas a implementarse en la Fiscalía General, previo acuerdo del titular;
- XII. Diseñar, en coordinación con la Fiscalía Coordinadora Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, los programas de capacitación para las Fiscalías Especializadas adscritas a ésta, a través del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General;
- XIII. Vigilar y mantener la confidencialidad en el tratamiento de la víctima del delito u ofendido;
- XIV. Gestionar todas aquellas acciones en beneficio de las víctimas u ofendidos del delito, con Instituciones de asistencia médica y social tanto públicas como privadas, en cumplimiento con el Apartado C del artículo 20 de la Constitución General;
- XV. Promover, previo acuerdo con el Fiscal Coordinador Especializado, y en coordinación con la Dirección General Jurídica, la creación de convenios de colaboración con Instituciones competentes, a fin de otorgar a la víctima la atención que requiera;
- XVI. Enviar el informe relativo a la atención integral que se brindó a la víctima, a la Unidad o Sub-Unidad Integral, a fin de que sea integrada, a la carpeta de investigación, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.